

# EL ECO DE ORENSE

PERIÓDICO POLITICO

Precios de suscripcion

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Punto de suscripcion

N.º 313

AÑO IV

Tres pesetas trimestre en toda España.—En Ultramar fijarán los precios los corresponsales.—Anuncios á precios convencionales.

Sábado 17 de Noviembre de 1885

En la encuadernacion de D. Eduardo Gomez, Crona, 12.—La correspondencia se dirigirá á la administracion del periódico.

## EMIGRACION

Por real orden del ministerio de la Gobernacion, que publica la *Gaceta* del domingo, se dictan varias disposiciones encaminadas á reglamentar la emigracion española á las repúblicas americanas y al imperio del Brasil, así en lo que se refiere á la documentacion de los emigrantes como á las garantías exigibles á los contratistas y armadores.

Dice así la expresada real orden:

«En diferentes épocas se han dictado por este ministerio prudentes y acertadas medidas encaminadas á reglamentar la emigracion española á las repúblicas americanas y al imperio del Brasil, así en lo que se refiere á la documentacion de los emigrantes, y en general de los pasajeros que se dirigen á tan remotos países, como á las garantías que, en beneficio de los mismos, deben exigirse á los contratistas ó armadores de buques. La inobservancia de algunas de las formalidades prevenidas y las dificultades que en la práctica ofrece tan importante servicio, son causa de que muchas expediciones se lleven á efecto en condiciones tales, que únicamente responden al interés de una ideal especulacion, quedando por completo desamparados los que se dejan sorprender con exageradas promesas; sustrayéndose otros con la emigracion á la accion de la justicia; eludiendo no pocos, por igual medio, la sagrada obligacion de quintas, y desobedeciendo muchos la autoridad paterna á que se hallan sometidos en su menor edad.

Si la intervencion administrativa ha de ser suficientemente eficaz en tan importante asunto, para impedir que en lo sucesivo se repitan los males señalados con motivo de la expedicion de emigrantes, se hace preciso la más escrupulosa y severa aplicacion de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Con este propósito, y reservando al centro correspondiente el conocimiento de las causas que produzca

la emigracion, como tambien el estudio de las disposiciones que hayan de modificarla en su esencia, su Magstad el rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se recomiente á usía la estricta observancia de las siguientes reglas, que hará cumplir rigurosamente á cuantos pretendan embarcarse con rumbo á dichos países, como igualmente á los armadores de buques y organizadores de expediciones.

1.ª Todo español que quiera emigrar ó dirigirse temporalmente á las repúblicas americanas y al imperio del Brasil solicitará, 24 horas antes por lo menos de su embarque del gobernador de la provincia donde haya de tener efecto, la correspondiente autorizacion, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

I. Su cédula personal con las señas generales y particulares escritas de igual letra que aquella, y el sello de la oficina respectiva.

II. Los varones y las mujeres solteras que no hayan cumplido 25 años una autorizacion de sus padres y tutores, otorgada ante notario público, ó ante el alcalde del pueblo de su vecindad.

III. Los varones hasta la edad de 15 años, partida de bautismo, legalizada si procedieran de otra provincia, ó visada simplemente por la alcaldía correspondiente si son de la misma en que pretendan efectuar el embarque.

IV. Los de 15 á 35 años, certificado de hallarse libres de toda responsabilidad de quintas ó de haber asegurado que están á las resultas consignando el depósito de 2.000 pesetas en metálico.

V. Los de 35 años en adelante, y las mujeres solteras que pasen de 25, su cédula personal con las señas y sello en la forma indicada anteriormente.

VI. Los individuos pertenecientes á la reserva activa, á la segunda reserva, ó á la clase de reclutas disponibles, presentarán, además de los expresados documentos, una licencia del capitan general del distrito respectivo, que las autorice para

efectuar su embarque ó ausentarse de la península, con arreglo á lo dispuesto en la real orden expedida por el ministerio de la Guerra de 23 de Octubre último.

VII. Las mujeres casadas, permiso de sus maridos, visado por la alcaldía del pueblo de su vecindad.

VIII. Certificacion de no estar procesa los ni sufriendo condena, expedida por la misma alcaldía y visada por el gobernador de la provincia respectiva.

2.ª En vista de estos documentos y adoptando cuantas precauciones estimen necesarias respecto de la autenticidad de los mismos, los gobernadores concederán ó negarán el permiso de embarque, el cual se ha de extender en papel de la clase 12.ª y no devengará derecho alguno.

3.ª Los gobernadores en cumplimiento de la real orden del Ministerio de Fomento de 26 de Agosto último, facilitarán á la direccion general del Instituto geográfico y estadístico cuantas noticias les reclame dicho centro acerca de los permisos que expida y de la entrada y salida de emigrantes por mar, así como los demás antecedentes á que se refiere la disposicion citada.

4.ª Para evitar la emigracion clandestina que se hace por el vecino reino de Portugal las mismas autoridades cuidarán de que se observen rigurosamente las prescripciones de la real orden circular de este Ministerio de 28 de Febrero del año próximo pasado.

5.ª No podrá contratarse el embarque ni partir ninguna expedicion de emigrados sin que preceda autorizacion especial para cada caso, expedida por el Gobernador de la provincia correspondiente, en la que se exprese el número de individuos de que ha de constar aquella.

6.ª En armonía con lo prevenido en el art. 20 de la ley de Sanidad, se obligará á los respectivos armadores á dotar de médico-cirujano y de botiquin reconocido por el director de Sanidad del puerto á todo buque que conduzca á bordo mas de 60 pasajeros.

7.ª No se permitirá embarcar en

ningun buque mayor número de individuos que los que pueda trasportar en proporcion de su capacidad y toneladas, despues de la carga de víveres, segun lo que sobre el particular disponen las Ordenanzas é instrucciones de Marina.

8.ª En los contratos con los pasajeros deberá determinarse la cantidad y calidad de los alimentos y del agua que los emigrados hayan de recibir á bordo durante el viaje, cerciorándose la autoridad, antes de la salida de los buques, de que los acopios son suficientes para cumplir esta condicion.

9.ª En los mismos contratos se estipulará y consignará, así el precio del transporte y las garantías que los emigrantes den para su pago, como el plazo dentro del cual hayan de satisfacerle, no pudiendo ser este menos de dos años, pero quedando á su arbitrio el acortarlo, y entendiéndose que dicho precio deberá estar en relacion con las estancias.

10. Estos contratos se extenderán por triplicado, que landou un ejemplar en poder del contratista, otro en el del emigrante y el tercero en el del gobernador respectivo.

11. Los gobernadores por sí, ó bien delegando sus facultades en el secretario, y siempre bajo su responsabilidad, visitarán todo buque expedicionario en los puntos de su residencia, y donde no la tuvieren, prestará este servicio el alcalde bajo su responsabilidad, remitiendo en todos los casos á este Ministerio por duplicado una certificacion de la visita, en la que conste haberse observado todas las formalidades precisadas.

12. Igualmente remitirán todos los gobernadores á este Ministerio dos copias certificadas del ejemplar del contrato que segun la regla 10 debe quedar en el gobierno de provincia, á fin de remitir una al representante del Gobierno en el puerto á donde se dirijan las expediciones para que manifieste si por el capitan del buque se ha atendido á los pasajeros cual corresponde, y tambien si el que los contrató ha cumplido las condiciones estipuladas.



13. Las personas á quienes se autorice para el embarque de emigrantes, no podrá traspasar las concesiones bajo pena de nulidad de dicha autorizacion, y sobre este punto se observará la mayor vigilancia por parte de las autoridades.

14. Se cuidará de que los emigrantes no obliguen la totalidad de su salario para el pago de fletes y gastos de traslacion, permitiéndoles únicamente hacerlo de la tercera parte de aquel.

15. Los gobernadores vigilarán muy especialmente por sí, ó por medio de sus delegados, la formacion de estas expediciones á fin de que no se cometan abusos y se impidan las emigraciones clandestinas.

16. En el caso de faltar á los emigrantes el buen trato estipulado, la Autoridad gubernativa, haciendo uso de la facultad que le concede la Ley, y previa la formacion del oportuno expediente, impondrá á los armadores de los buques la multa que conceptúe proporcionada á la falta.

17. Los armadores y contratistas no serán autorizados para contratar nuevas expediciones, cuando hayan faltado por dos veces á las prescripciones á que se refiere la regla anterior, debiendo, al efecto, darse el oportuno aviso al ministerio de Marina y autoridades correspondientes.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883.

Digna de aplauso es la real orden que antecede por cuanto puede contribuir, ya que no á evitar la emigracion, á corregir los abusos que se cometen con los emigrantes.

*ACUERDOS interinos adoptados por la Comision provincial desde la reunion ordinaria de la Diputacion en Abril último hasta la de Noviembre de este año.*

(Continúa)

Julio 31.—Se aprueba y manda pagar con cargo al presupuesto de 1882-83 una cuenta, importante 166 pesetas 67 céntimos por impresion de 13 resmas de cédulas talonarias para las segundas elecciones municipales.

Agosto 7.—Se declara rescindido en perjuicio del contratista el contrato del segundo grupo de víveres para el hospital, y que se anuncie nueva subasta para dicho servicio.

Idem 22.—Se acuerda anunciar de nuevo la subasta de suministros de carne al hospital por no haberse presentado licitadores á la anunciada para este día.

Setiembre 20.—No habiéndose verificado por falta de licitadores la subasta á que se refiere el acuerdo

anterior, se acuerda anunciarla de nuevo con el aumento de 25 céntimos por mital, ó sea 1'50 peseta kilógramo.

En idem.—Se acuerda en vista del expediente respectivo devolver al contratista de víveres y combustibles para el hospital, durante el anterior ejercicio, don Agustin Carballino la fianza constituida.

Octubre 2.—Se nombra una comision compuesta de los señores diputados don Manuel Enriquez y don Alejandro Perez, para que practiquen las gestiones conducentes á buscar y arrendar local para instalar la escuela normal de maestras por reconocerse necesario trasladarla del edificio en que hoy se halla por inseguridad del mismo.

En idem.—Se acuerda que la carne adquirida por administracion para el hospital por rescision del contrato de dicho artículo se satisfaga con cargo al capítulo de víveres del establecimiento sin perjuicio de la responsabilidad del contratista.

Idem 9.—Se aprueba el remate de suministro de carne al hospital celebrado por rescision del contrato, y se declara definitivamente adjudicado el servicio á don Facundo Santalla.

Idem 18.—Atendiendo á lo propuesto por el director de los establecimientos de Beneficencia, se acuerda suspender la admision de embarazadas en el hospital hasta que la Diputacion determine respecto á la creacion de una sala de maternidad que reuna las condiciones necesarias.

**Gastos imprevistos**

Junio 25.—Se autoriza al depositario de fondos provinciales para la reparacion y arreglo del local de su oficina.

Julio 12.—Se aprueba y manda pagar una cuenta importante 243 pesetas de gastos de reparacion y arreglo de la oficina del depositario de fondos provinciales.

Agosto 13.—Se aprueba y manda pagar una cuenta por combustible para la chimenea del despacho del señor gobernador civil.

Setiembre 11.—Se concede á la Sociedad protectora de la caza y pesca la subvencion de 250 pesetas para el sostenimiento de los guardias jurados.

Idem 20.—Se aprueba y manda pagar una cuenta importante 855 pesetas por gastos de viaje de la comision de señores diputados que en nombre de la Diputacion ha ido á cumplimentar á SS. MM. á su paso por esta provincia con motivo de la inauguracion del ferro-carril de Ponferrada á la Coruna.

**Personal.**

Abril 18.—Se nombra enfermero del hospital á Ignacio Sobrino, segun lo propuesto por el director.

Junio 12.—Se nombra auxiliar temporero de los establecimientos de Beneficencia con la retribucion de tres pesetas diarias á don Agustin Villalobos.

Idem 20.—Se nombra escribiente 1.º de Secretaria á don Marcial Perez Gonzalez en la vacante producida por las promociones de don Mariano Madrigal y don Santos Cid

acordadas por la Diputacion á formar el vigente presupuesto.

Julio 23.—Se nombra escribiente de la Secretaria de la Junta de Agricultura á don Angel Vía Armesto en la vacante que resultó por renuncia de don Joaquin M. Cigide.

Idem 31.—Se suspende al peon José Blanco á propuesta del director.

En idem.—Se suspende igualmente al peon Manuel Nogueira y se acepta la renuncia de Antonio Mendez.

Agosto 22.—Se nombra peon caminero en la vacante que resultó por suspension de Manuel Nogueira á Manuel de Cal Fidalgo.

Setiembre 25.—Se nombra para la plaza vacante de ayuntamiento de la Direccion de caminos á don Catalino Rafael Fernandez.

Octubre 6.—Se nombran peones camineros á José M. Martin y en la vacante producida por renuncia de Antonio Menlez; á Benito González en la que resultó por fallecimiento de José Veiga; y á Martin Nuñez Prada en la producida por la suspension de José Blanco; y se declara suspenso de empleo y sueldo al Capataz Manuel Fernandez Lopez.

En idem 31.—A propuesta del director se nombran peones camineros á Fernando Sanchez Garcia, Domingo Diaz Diaz, Rudesindo Alvarez, José Perez Feijóo, Domingo Losada y Miguel Garcia Vazquez, los tres primeros en las vacantes que resultaron por renunciacion de Julian Lopez Guerra y Aniceto Bujan y fallecimiento de José Prol Losada y los tres últimos en las existentes por no hallarse cubiertas las plazas de plantilla.

**Asuntos varios**

Abril 25.—Se aprueba la distribucion de fondos del presupuesto provincial para el mes de Mayo próximo.

Mayo 30.—Se aprueba la distribucion de fondos correspondientes al mes actual y al de Junio próximo pasado.

Setiembre 2.—Se aprueba la distribucion de fondos correspondiente al mes actual.

Octubre 11.—Se aprueba la distribucion de fondos perteneciente al mes actual.

Setiembre 27.—Se acuerda la devolucion de la fianza constituida por el ex-depositario de fondos provinciales don Emilio Astray Caneda para garantizar el desempeño de dicho cargo.

Octubre 22.—En vista de instancia pidiendo la devolucion de la fianza del ex-depositario de fondos provinciales don José Varela Arias se acuerda consultar al tribunal de cuentas del Reino, si el fallo absoluto referente á la cuenta de la provincia de 1883 á 84 alcanza al periodo de ampliacion.

En idem 25.—Se adjudica á Miguel Rios Rodriguez una parcela de terreno adanada por cambio de direccion del camino de Ribadavia á Carballino por la suma de 8'12 pesetas en que habia sido tasada y abonada por la provincia.

La negociacion entablada por el Gobierno español con la vecina república á consecuencia de los lamentables sucesos ocurridos durante la corta permanencia de S. M. el rey en Paris ha quedado terminada, segun la nota publicada por el ministerio de Estado en la *Gaceta*.

Dice así:

«Examinados detenidamente los incalificables sucesos ocurridos en Paris á la llegada de S. M. el rey en el mes de Setiembre último, y explicados por el Gobierno francés con un espíritu conciliador, que demuestra los sentimientos amistosos que abraza hacia la nacion española y su augusto soberano, sentimientos confirmados una vez más en despacho dirigido con fecha 8 del actual por el ministro de Negocios extranjeros de la república al encargado de Negocios de Francia en esta corte, y del que dicho señor representante ha entregado copia al señor ministro de Estado, el Gobierno de S. M. ha creído llegado el momento de poner fin á un estado de cosas cuya prolongacion era contrario á las buenas relaciones que siempre han existido entre los dos paises, disponiendo la publicacion en la *Gaceta* de lo que pasó en la visita hecha á S. M. por el presidente de la república, relacion que á continuacion se inserta, declarada auténtica por el Gabinete de Paris, y que concuerda con la que envió al Gobierno anterior el señor ministro de Estado, que acompañó en su viaje á S. M., habiendo sido comunicada á su tiempo á los representantes de España en el extranjero.

«En la visita que el Excmo. señor presidente de la república francesa hizo á S. M. el rey de España en la tarde del 30 de Setiembre próximo pasado, Mr. Grevy manifestó á su Magestad que iba á darle una satisfacción cumplida en nombre de Francia, á la cual no debia confundirse con los autores de manifestaciones hostiles universalmente reprobadas; rogando, al tiempo, á S. M. que «diera una prueba de simpatía á la nacion francesa aceptando el banquete que en su honor habia dispuesto en el Eliseo.»

«S. M. contestó que habia ido á Paris animado de sentimientos simpáticos hacia Francia, y que, en vista de las declaraciones del presidente de la república, daría una prueba de aquellos sentimientos aceptando la invitacion que se le hacia.»

[La Correspondencia anuncia la próxima publicacion de una real orden del ministerio de Hacienda modificando la del mes de Abril último, á fin de que pueda llegarse en un breve plazo á la unificacion del tipo en la contribucion territorial.

El señor Gallostra parece decidido á que se cumpla en un todo la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

Nos complace la actitud en que se coloca el señor ministro de Hacienda ante los impugnadores de las reformas del señor Camacho.

En la vista de la causa de Monas



terio, el fiscal ha pedido 17 años de presidio y 10.000 pesetas de indemnización. El acusador privado pide cadena perpétua para el acusado.

Confírmase el percance sufrido por el señor Matos en una cacería, pero afortunadamente la herida no ofrece gravedad, según un colega de Pontevedra.

Hablábase con varios amigos en uno de los montes de la parroquia de Carro, cuando uno de los compañeros disparó hacia el lado en que se hallaba oculto el señor Matos, circunstancia que ignoraba aquel.

El ayuntamiento de Pontevedra acordó crear dos nuevas ferias mensuales, que deben tener lugar los días 8 y 23, empezando el 8 del próximo Enero.

ECOS

La Comisión permanente de la Diputación de esta provincia, con fecha 13 del actual, ha tomado entre otros el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente general de la elección de concejales celebrada en Petín los días 8 y siguientes de Setiembre último.

Resultando que don Francisco Suarez y don Lorenzo Gonzalez protestaron de nulidad dicha elección fundados: en la coacción moral y material ejercida sobre los electores por la presencia del señor gobernador jefe de la provincia en el local de la votación en que don Eduardo de la Torre, secretario del ayuntamiento del Bares, que acompañaba a dicha autoridad, ejerció funciones de secretario escrutador, no siendo vecino ni elector de Petín: en que por orden del señor gobernador se suspendió la elección durante una hora mientras fué á comer, reanudándose la operación á su regreso: en que el jefe de la fuerza pública entró en el colegio y permaneció en él, vestido de uniforme y con espada el tiempo que duró la elección, habiendo cometido arbitrariedades, como la de haber arrojado del referido local sin causa al elector don José Estevez; y en que las papeletas que presentaban los electores al presidente de la mesa eran recojidas y examinadas algunas veces por el mismo señor gobernador.

Resultando que, habiéndose negado el juez municipal de Petín á recibir información sobre los hechos denunciados, por considerar inadmisibles las informaciones de esta naturaleza, cuando como en el caso de que se trata, se refieren aquellos á personas ciertas y determinadas, don Lorenzo Gonzalez, no teniendo tiempo suficiente para recurrir al juzgado de primera instancia, solicitó y consiguió del señor alcalde que se recibiera ante el mismo una información en la cual se hacen constar los abusos de que se deja hecho mérito.

Resultando que en esa información se consigna además: que el señor gobernador en el acto de la elección dio orden al capitán de la guardia civil para que auxiliado de dos

parejas condujese á su presencia al elector don Francisco Suarez, á quien advirtió que sería procesado; y que el presidente de la mesa interina estaba intimidado, circunstancias que él mismo confirma.

Resultando que en la reunión de 2 de Octubre dos comisionados de la junta general de escrutinio votaron la validez de la referida elección y los otros dos la nulidad, cuyo empate decidió en este último sentido el presidente en 15 de dicho mes por virtud de acuerdo de esta corporación provincial.

Resultando que los dos comisionados que mantienen la validez de la elección confiesan: que el señor gobernador estuvo presente en el local de la elección, acompañado del capitán de la guardia civil y de un escribiente de su uso particular, si bien manifiestan que la expresada autoridad aconsejaba orden, legalidad y prudencia; que don Eduardo de la Torre auxilió los trabajos de la mesa por invitación de ésta y de algunos electores; que no es exacto se suspendiera la elección por hora y media, pero que es verdad estuvo suspendida por minuto y medio; y que, si se esperó á que volviera el señor gobernador, fué por mera deferencia que la mesa quiso guardar á la primera Autoridad de la provincia.

Considerando que la permanencia del señor gobernador y la del jefe de la fuerza pública en el local de la elección, sin haber reclamado el presidente su auxilio, cuyos hechos aparecen comprobados, ha podido cohibir la libertad de los electores y coartar la de dicho presidente para oponerse á que se suspendiera el acto de la votación.

Considerando que este último hecho resulta igualmente confirmado por los mismos comisionados que sostuvieron la validez de la elección, si bien afirman que no estuvo suspendida la votación el tiempo fijado en la protesta, y que, si se esperó á que volviera el señor gobernador, fué por deferencia á la primera autoridad de la provincia.

Considerando que sin faltar á los respetos y miramientos debidos al señor gobernador, procedía que con ó sin la presencia del mismo continuase la votación hasta la hora marcada por la ley.

Considerando que no ha debido consentirse la permanencia del jefe de la fuerza pública en el local de la elección, sin que el presidente hubiera reclamado su auxilio, único motivo legal que justificaría su entrada en el colegio.

La comisión acuerda confirmar la resolución de la junta de escrutinio por la que se declaró la nulidad de la elección de concejales celebrada en Petín los días 8 y siguientes de Setiembre último: que se celebre nueva elección los días 25 y siguientes del actual, á cuyo fin se repartan las correspondientes cédulas talonarias: que el escrutinio general se verifique el día 2 de Diciembre entrante, y que la reunión prevenida en el artículo 87 de la ley electoral para resolver las reclamaciones, tenga lugar el día 15 del mismo.

Por el Gobierno civil de la provincia se ha publicado la circular que testualmente copiamos:

A fin de cumplir con el mejor acierto los deberes que me impone el cargo con que me ha honrado el Gobierno de S. M. el rey, que Dios guarde, me trasladaré á las capitales de partido judicial, á cuyo punto interesaré la concurrencia de los señores alcaldes de los ayuntamientos que la componen para enterarme personalmente de las necesidades de la provincia.

Al objeto el domingo próximo 18 del actual me constituiré en la capital de Ribadavia á donde podrán concurrir también los particulares que deseen ejercitar cualquiera reclamación en la seguridad que serán oídas sus quejas y exposiciones que crean útiles al mejoramiento de sus respectivas localidades.

Orense 15 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Juan Martí y Tarrats.»

Ha sido trasladado á la comandancia de carabineros de esta provincia el capitán don Emilio Lizano Polo.

Ha sido nombrado juez de instrucción del partido de Verín, don Antonio María Castelo, que desempeñaba el Juzgado municipal de Puenteumea.

Los magistrados de la Audiencia de lo criminal de esta provincia señores don Joaquín Astry Canada y don Ramón Portela Vidal, han sido trasladados á las audiencias de Zaragoza y Pontevedra respectivamente.

Para cubrir estas vacantes han sido nombrados don Manuel Fernandez Landreda, juez de instrucción de Oviedo y don Ricardo Enriquez, magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra.

El oficial de la clase de quintos de la administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, don Benigno Somoza Armas, ha sido trasladado con igual destino á la de la Coruña.

Ha sido capturado por la guardia civil del puesto de la Vega un tal Baldomero, hermano del capitán de gavilla llamado Fabian, por suponerle uno de los que han efectuado tres robos de consideración en la provincia de Zamora.

Detenido en una casa del pueblo de Seoane, custodiado por cuatro hombres designados por el alcalde, fugóse esposado por un balcón, sin que se tenga conocimiento de la dirección que ha tomado.

La guardia civil sigue en su persecución y el Juzgado entiende en el asunto.

Dícennos que á fines de Enero tendremos en nuestro teatro la compañía de zarzuela española, que, bajo

la dirección de don José Orajón, actuará en el de la Coruña.

Repeti las veces hemos significado de palabra y en nombre del vecindario al señor alcalde de esta capital la imperiosa necesidad que existe de colocar un farol en la nueva travesía de la calle de Alba, y otras tantas el señor Perez Bobo, sin duda comprendiendo la justicia de nuestra reclamación, ha prometido atenderla.

Lo recordamos con el objeto de que nuestra autoridad local dicte las ordenes oportunas para que sea atendida nuestra petición que no ocasiona ningun gravámen á los fondos municipales.

El señor alcalde de Bande excusándose de no haber hecho efectivo el importe de las cédulas personales de áquel distrito municipal en la forma reclamada por la administración á causa de haber fallecido algunos vecinos que en la relación figuraban, dice en una comunicación dirigida á la dependencia encargada de la recaudación de este impuesto, que con tal plausible motivo deben rebajarse del cargo las partidas que en tal concepto señala.

Por lo que se vé, para los alcaldes conservadores es un motivo plausible que fallezcan los contribuyentes.

¿Si no serian adictos á la candidatura del señor Bugallá?

En este caso solo convirtiendo en cementerio al distrito electoral de Bande quedarían satisfechas las plausibles aspiraciones del mencionado Alcalde.

A fin del corriente mes verá la luz pública en Pontevedra la *Corona fúnebre* dedicada á la memoria del inspirado poeta que fué en vida nuestro querido amigo don Andrés Muruais.

Audiencia de lo criminal.

Causas que ingresaron en la Secretaría de esta Audiencia desde el día 14 al 17 de Noviembre.

- Valdeorras.—Daños.
- Idem.—Por malos tratamientos.
- Idem.—Contra Elias Delgado por Lesiones.
- Ribadavia.—Daños.
- Ginzo.—Lesiones.
- Idem.—Por disparo de arma de fuego.

Telegrama.

Madrid 17.

Consejo ha aprobado los expedientes subastas del servicio de subsistencias Orense.

Derrotada en Cuba partida Agüero.

Cotizacion cuatros 58 25.





## Las máquinas de coser

de la fábrica

### SEIDEL y NAUMANN

### DRESDE

han recibido en la Exposición de  
Amsterdam el premio más alto conferido á má-  
quinas de sistema conocido

## La Medalla de oro

mientras que las máquinas de la Compañía fa-  
bril Singer llamadas "legítimas"  
NO FUERON PREMIADA

Único representante en las provincias de Orense, Lugo  
y Pontevedra D. Ramon Garcia Sueiro, calle de las Tien-  
das, esquina á la Plaza Mayor, almacén de calzado.

Gran éxito en Paris

**VELOUTINE CH<sup>les</sup> FAY**

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO

INVISIBLE y ADHERENTE, dá al cutis frescura y transparencia.

INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS

Se vende en las Farmacias, Perfumerías, Peluquerías y tiendas de quincalla.

Desconfiar de las Falsificaciones

**CARRETELA** Se vende una en las mejores condiciones,  
con su correspondiente atalaje, todo nuevo.  
En esta imprenta dará n razón.

**DON MANUEL VALCÁRCEL**

pintor, dorador y restaurador de toda clase de cuadros al óleo.

Hace tarjetas para estandartes y se encarga de decorar, empapelar  
y pintar habitaciones.

Recibe los encargos en Orense, calle del Progreso, núm. 45.

## Venta de una viña.

En el ródio de Orense se vende una, cerrada sobre sí,  
con buena documentación y que produce un vino de supe-  
rior calidad. Tiene casa lagar con los aparatos necesarios.

Para noticias y demas particulares sobre la venta, hablar  
con D. Antonio Otero, editor del *Boletín Oficial*

## Aguas minero-medicinales de Marmolejo.

GASEOSAS BICARBONATADAS.

De certificados facultativos resulta que éstas maravillosas aguas han  
curado las enfermedades siguientes: albuminuria, anemia, astenia nervio-  
sa, arenillas, cálculos viliares, catarros gástricos crónicos, catarros vesic-  
cales é intestinales, cloro anemia, clorosis, cólicos nefríticos y hepáticos,  
convalecencias de fiebres graves, diabetes sacarina, dispepsias en todas sus  
formas, disenteria crónica, disurias, desarreglos menstruales, enteralgia,  
entiritis crónica espermatozoa, fiebres intermitentes crónicas, gastralgia,  
gastritis crónicas, hemorragia del estómago, hepaltagia, hepatitis crónica,  
hipercrinia viliar, hiperhemia hepática, hipocondria, histerismo ictericia  
crónica, infarto hepático y esplénico, infarto del hígado y del bazo, leu-  
coci themia, litiasis úrica (mal de piedra), obesidad, pieló nefritis, poliuria,  
quirituria (orina lechosa), retención é incontinencia de orina, úlceras simples  
y lesiones orgánicas del estómago.

Temporadas oficiales: desde 15 de Abril á 15 de Junio y de 15 de Se-  
tiembre á 30 de Noviembre.

Sin perder ninguna de sus virtudes medicinales se venden estas aguas á  
los precios de 3, 4 y 5 reales botella, segun cabida, en las principales  
farmacias, y por cajas dirigiendose al administrador en Marmolejo, ó á la  
dirección, calle de Serrano, 35, Madrid.

Deposito en Orense: Farmacia de D. Juan Romasanta.

## Gran almacén musical é instrumental

DE

### RAMON MODESTO VALENCIA.

Calle del Padre Feijóo.

ORENSE.

Pianos garantizados de  
las mejores fábricas,  
entre otras las de  
*Erar, Pleyer Bor,*  
*Chasainge.*

Órganos de todas cla-  
ses (gran novedad  
para tocar sin saber  
música).

Instrumentos de metal,  
piston y cilindro pa-  
ra bandas de músi-  
ca; idem de cuerda  
para orquesta.

Cajas de música en pe-  
queño y grande ta-  
maño

Ventas al contado y á plazos.—Se alquilan órganos  
y pianos.

Acordeones franceses  
y alemanes.

Bandurrias y guitarras.

Concertinas.

Carteras y atriles.

Accesorios para todos  
los instrumentos.

Albums de música gran  
lujo.

Papel de música.

Métodos y estudios pa-  
ra todos los instru-  
mentos.

Música de ópera y zar-  
zuela.

Idem religiosa.

Idem en partitura.

Idem de baile.